

probación y certificación del hecho por parte de técnicos de la Administración Autonómica.

Disposición Adicional.—En coherencia con el contenido del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo rural» se considerarán válidas, a los efectos previstos en este Decreto, las solicitudes que con esta finalidad, se hubiesen presentado por los Ayuntamientos en el año 1994.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***DECRETO 184/1995, de 14 de noviembre, que modifica el Decreto 3/1994, de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las «Agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS)».***

Con fecha 1 de febrero de 1994 se publicó el Decreto 3/1994, de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), que desarrollaba el artículo 114 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre ordenación de las producciones agrarias en Extremadura y el artículo 20.3 de la Ley 4/1992, de 26 noviembre, de financiación agraria extremeña.

La aplicabilidad de dicho Decreto 3/1994, de 25 de enero, ha puesto de manifiesto que quedaban excluidas de los beneficios regulados determinadas ATRIAS, que cumpliendo la legislación vigente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, llevaban desarrollando una labor adecuada a juicio de la Consejería de Agricultura y Comercio, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1995,

**D I S P O N G O**

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 5.º del Decreto 3/1994,

de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), que queda redactado en los siguientes términos:

«ARTICULO 5.º - Para poder acogerse a estos beneficios, las ATRIAS deberán presentar cada año, antes del 1 de septiembre, una solicitud según modelo Anejo 1, en la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, acompañada de:

1) Acta de una reunión de la ATRIA, según modelo del Anejo 2, que incluya la aceptación de las condiciones de este Decreto y el compromiso de contratar, para esta finalidad, a un Titulado de entre las siguientes especialidades: Ingeniero Agrónomo o de Montes, Biólogo, Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal. No se exigirá esta titulación a aquellas ATRIAS que, cumpliendo la legislación correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Orden de 17 de noviembre de 1989), hayan contratado al mismo técnico agrícola durante al menos los 3 años anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Deberá hacerse constar el número de meses del contrato, que podrá llegar al año y como mínimo abarcará el periodo indicado en el Anejo 3 para el cultivo correspondiente.

2) Relación de socios y superficies de cada uno.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***ORDEN de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos de registro vitícola de la provincia de Badajoz.***

En el marco de la política vitivinícola comunitaria, el Reglamento de la CE 822/1987 del Consejo de 16 de marzo, prevé